



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 14 de abril de 2009

N° 26260

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Resolución N° 2009-39

(De lunes 2 de febrero de 2009)

"POR AL CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA MINERA PIECAL, S.A. ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato N° 140

(De martes 27 de mayo de 2008)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA EMPRESA INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A. PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS"

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 128

(De martes 24 de marzo de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 14

(De jueves 12 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ADIUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. PMDSCH-C2/I-30-08. CONSULTORIA PARA EL MANEJO AGRONOMICO DEL CULTIVO DE LA PALMA DE ACEITE"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 125

(De viernes 29 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS"

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 44/08

(De miércoles 10 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD CRANWOOD ENTERPRISES CORP. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2181-RTV

(De viernes 31 de octubre de 2008)



"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA RADIO CHIRIQUÍ, S.A., LA INTERRUPCIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 780 KHZ POR UN PERÍODO DE TRES (3) MESES"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 70-08
(De miércoles 12 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SUSPENDEN LAS NEGOCIACIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7.000.000,00) AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.300-01 DE 26 DE JULIO DE 2001"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° No.190-2008
(De jueves 31 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CITIBANK, N. A. A TRASLADAR SU CASA MATRIZ UBICADA EN EL EDIFICIO PLAZA PANAMÁ, CALLE 50 HACIA SU NUEVA UBICACIÓN EN EL EDIFICIO TORRE DE LAS AMÉRICAS, PUNTA PACÍFICA"

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 60
(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y TORRES PARA ANTENAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE BUGABA."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN NO. 2009-39

2 de febrero de 2009

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho el 8 de agosto de 2008, por el **Licenciado Rolando E. Mejía M.**, abogado en ejercicio, con oficinas en calle 38 y Ave. Cuba, Edificio Los Cristales, primer piso, oficina No.6, en su condición de Apoderado Judicial de la empresa **MINERA PIECAL, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 316002, Rollo 49721, e Imagen 0049, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 134.1373 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada ante ésta Dirección con el símbolo **MPSA-EXTR(piedra caliza)97-30;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

1. Poder Notariado otorgado a el **Licenciado Rolando E. Mejía**, por la empresa **MINERA PIECAL, S.A.;**
2. Memorial de solicitud;
3. Copia Autenticada del Pacto Social;
4. Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
5. Declaración Jurada Notariada;
6. Capacidad Técnica y Financiera;
7. Plan Anual de Trabajo e Inversión;
8. Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
9. Declaración de Razones;



- 10.) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- 11.) Estudio de Impacto Ambiental;
- 12.) Certificado de Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- 13.) Recibo de Ingresos N° 89237 de 27 de mayo de 1997, en concepto de Cuota Inicial

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MINERA PIECAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 134.1373 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de La Tronosa, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006-78 y 2006-79;

SEGUNDO: Ordenar la publicación en tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato a celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso de colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de 15 días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **MINERA PIECAL, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración y/o Apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAIME ROQUEBERT.

Director Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lcdo. Rolando E. Mejía M., con oficinas ubicadas en calle 38 y Ave. Cuba, Edificio Los Cristales, primer piso, oficina No.6, en su condición de Apoderado Judicial de la empresa **MINERA PIECAL, S.A.**, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 134.1373 hectáreas, ubicada en el corregimiento de La Tronosa, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, la cual ha sido identificada con el símbolo **MPSA-EXTR(piedra caliza)97-30;**



ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'41.52" de Longitud Oeste y 7°28'04.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,299.68 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°31'59.13" de Longitud Oeste 7°28'04.15" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,550.43 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°31'59.13" de Longitud Oeste y 7°27'13.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 500.37 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'15.45" de Longitud Oeste y 7°27'13.68" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 200.05 metros hasta llegar al Punto Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'19.69" de Longitud Oeste y 7°27'18.63" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 200.12 metros hasta llegar al Punto N°6, cuyas coordenadas geográficas son 80°32'18.37" de Longitud Oeste y 7°27'25.01" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1396.25 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 134.1373 hectáreas, ubicada en el corregimiento La Tronosa, distrito de Tonosi, provincia de Los Santos. Que Delfina Escobar de Martínez es propietario de una superficie, no tiene detalles,

De conformidad con la Certificación expedida por Sergio Villarreal Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Los Santos, certifica que dentro del los polígonos presentado por **MINERA PIECAL, S.A.**, se hace constar que Rogelio Velásquez Castro es propietario de la finca No. 4316, inscrita al Rollo No.589, Mercedes Del C. Vergara es propietaria de una superficie, no tiene detalles, COFINA S.A. es propietaria de la Finca No.2299, inscrita al Rollo No.168, Documento No.346,

Que Delfina Escobar de Martínez es propietaria de una superficie, no tiene detalles, Que Juliana E. Gutiérrez es propietaria de una superficie, no tiene detalles, Que Pantaleón G. Cedeño es propietario de una superficie, no tiene detalles, Que Marcelino S. Mudarra es propietario de una superficie, no tiene detalles, Que Norberto González es propietario de una superficie, no tiene detalles,

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 16 de febrero 2009.

JAIME ROQUEBERT.

Director Nacional de Recursos Minerales.

CONTRATO N° 140

Entre los suscritos a saber, CARMEN GISELA VERGARA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-280-364, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra VICTOR MANUEL PEREZ BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-81-57, en calidad de Representante Legal de la empresa INDUSTRIAL AGROPECUARIA, S.A. (INAGROPE S.A.) inscrita en el Registro Público a la Ficha 56301, Rollo 4021 e Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988, Ley N° 55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N° 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2005-20 y 2005-21, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'31.01" de Longitud Oeste y 08°08'35.95" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 800.00 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'31.01" de Longitud Oeste y 08°09'2.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 625.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'10.66" de Longitud Oeste y 08°09'2.02" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una



distancia de 800.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°40'10.66" de Longitud Oeste y 08°08'35.95" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 625.00 metros, hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo IASA-EXTR(piedra de cantera)2004-23.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Artículo 13, Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996), siempre y cuando el Órgano Ejecutivo no lo haya establecido como áreas de reservas mineras.

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente contrato, previa aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias

respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°22 de 27 de junio 2006 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: vigentes. LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAN) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.



Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA, siendo según estos los valores de explotación de 450 metros cúbicos por día.

OCTAVA: La Concesión minera otorgada por el presente Contrato no autoriza al concesionario para entrar en terrenos de propiedad privada cercados o cultivados sin autorización del dueño.

Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con los propietarios o poseedores de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Concesionario el cánón de arrendamiento que entre ellos acuerden antes del inicio de los trabajos.

NOVENA: De ser necesario el uso de explosivos para el desarrollo de las actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), la concesionaria tendrá que realizar voladuras controladas debidamente monitoreadas, manteniendo niveles de vibración, de impacto en el aire, ruido y roca en voladura aceptables, de acuerdo a las Reglamentaciones de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, además, la concesionaria deberá coordinar y obtener todos los permisos con las entidades relacionadas con el uso de explosivos.

También tendrá que entregar una vez al mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente los informes de control de voladuras a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias. De registrarse problemas con la comunidad por el uso de explosivos, LA CONCESIONARIA deberá suspender las voladuras hasta tanto no reciba la aprobación por parte de las instituciones involucradas.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMAPRIMERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar a los ríos o quebradas de la zona;
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

Además deberán presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros (producción, pago de impuestos, otros) y de personal.

DECIMACUARTA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.



DECIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO pagará a EL ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, que corresponde a la suma de Cien Balboas con 00/100 (B/.100.00) al año, lo que hacen un total de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00) en diez (10) años, prorrateado durante los años de vigencia del presente contrato.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Aguadulce la suma de trece centésimos de balboa (B/.0.13) por metro cúbico de piedra de cantera extraída de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

DERECHOS DEL ESTADO

DECIMAOCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMANOVENA: EL ESTADO previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del Contrato conforme a esta Ley. (Artículo 13 de la Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973).

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato de acuerdo con lo establecido por el Artículo 99 de la Ley N° 22 de 27 de junio 2006, y el Artículo 25 de la Ley N° 109 de 1973.

Artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006:

- 1.El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
- 2.La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
- 3.La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.La incapacidad física permanente del contratista, certificado por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

Artículo 25 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973:

- a) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de Acreedores.
- b) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, Salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en el Contrato;

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°109 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley N°20 de 3 de diciembre de 1985, el Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).



POR LA CONCESIONARIA,

VICTOR MANUEL PEREZ BATISTA

Cédula N°7-81-57

POR EL ESTADO:

CARMEN GISELA VERGARA

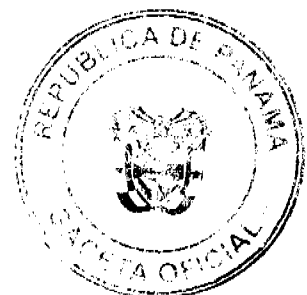
Ministra de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 27 de mayo de dos mil ocho (2008).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

Panamá, 12 de enero de dos mil ocho (2008).



MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 122

[Firma manuscrita]

"Por el cual se nombra a los representantes de los trabajadores ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece la integración de la Junta Directiva de esta Entidad Autónoma del Estado.

Que el numeral 5 acápite b del precitado artículo, dispone que los tres (3) representantes de los trabajadores, ante la Junta Directiva, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, de una nómina única de seis (6) candidatos que serán escogidos por el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados.

Que el artículo 227 numeral 3, de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, que reconoce el periodo de nombramiento de los representantes de los empleados ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, establece que procede la designación de sus nuevos representantes a partir del 1º de febrero de 2009.

Que el Órgano Ejecutivo debe efectuar los nombramientos de los nuevos representantes de los trabajadores, para el periodo que inicia el 1º de febrero de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se nombra como representantes de los trabajadores, ante la Junta Directiva de La Caja de Seguro Social, para el periodo que inicia el primero (1º) de febrero de 2009, a las siguientes personas:

- | | |
|--|-----------|
| 1. GUILLERMO PUGA Cédula 9-90-510 | Principal |
| JOSE ANGEL PEDROZA R. Cédula 8-304-695 | Suplente |
| 2. MANUEL DE JESÚS TAJÚ Cédula 8-121-61 | Principal |
| SAMUEL RIVERA VALENCIA Cédula 8-340-127 | Suplente |



3. **GRISELDA VALENCIA** **Principal**
Cédula 9-220-2536
- MIGUEL EDUARDS** **Suplente**
Cédula 5-24-317

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su ratificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Martín Torrijos Espino
Presidente de la República



Rosario Turner Montenegro
Ministra de Salud

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 14

(De 12 de Marzo de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-30-08, Consultoría para el Manejo Agronómico del Cultivo de la Palma de Aceite.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó al Acto de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-30-08, Consultoría para el Manejo Agronómico del Cultivo de la Palma de Aceite.

Que conforme lo indican las nuevas políticas de adquisición del BID en materia de Consultorías, y una vez seleccionada la lista corta dentro del Proceso de esta Licitación Pública Nacional, la cual contó con la no objeción del BID, se procedió a invitar formalmente a las empresas que describimos a continuación, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas, conforme a lo establecido en el pliego de cargos suministrado a cada una de estas empresas.

Que dentro de las seis (6) empresas que formaron parte de la lista corta tenemos:

CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.).

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (CONEP).

ILALCIDES FONSECA

TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA DAVID (TECEDA, S.A.).

UP FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS



VIANET PALMA MORENO

Que el 8 de enero de 2009, en las oficinas del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Chiriquí, ubicadas en el Edificio Caesa, Planta Baja, en David, Provincia de Chiriquí, se recibió formalmente la siguiente propuesta técnica y económica de la Consultora que detallamos a continuación:

CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.).

Que el 21 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta técnica presentada en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que la firma CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), obtuvo una puntuación de 87.66, por lo que la misma sobrepasó el mínima requerido de 80 para pasar a la siguiente fase, en la cual se procederá a la apertura de la propuesta financiera o económica, con el fin de sumar los puntajes ponderados relativos a la calidad (propuesta técnica) y el costo (propuesta financiera o económica), para luego invitar a negociar a esta firma si obtiene una la puntuación alta.

Que la propuesta económica de CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), fue por la suma B/.225,000.00.

Que el precio oficial de este acto público es por la suma de B/.190.000.00.

Que el 30 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de la propuesta económica de CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), y procedió a ponderar definitivamente los puntajes de calidad y costo, la cual obtuvo una puntuación de 86.98%, por lo que se procederá a negociar con esta firma consultora.

Que el 30 de enero de 2009, la Comisión Evaluadora se reunió con la empresa CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), con el propósito de negociar los aspectos técnicos de su propuesta, quedando el monto total del contrato en la suma de B/.225,000.00, incluido el ITBMS.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, mediante nota PMDSCH-No.012-2009, fechada el 10 de febrero de 2009, se solicitó la no objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, a fin de adjudicar el contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-30-08, Consultoría para el Manejo Agronómico del Cultivo de la Palma de Aceite, a la firma CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), por la suma de B/.225,000.00, que incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

Que mediante nota CPN-411/2009, fechada el 19 de febrero de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción a la solicitud de adjudicar el contrato a la empresa CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), por la suma de B/.225,000.00, que incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el Contrato de la Licitación Pública Nacional No. PMDSCH-C2/I-30-08, Consultoría para el Manejo Agronómico del Cultivo de la Palma de Aceite, a la firma CONSULTORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO AGROPECUARIO, S.A. (CADA, S.A.), por la suma de B/.225,000.00, que incluye el ITBMS, ya que se cumplió con todas las políticas de adquisición del BID.

SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, de haberse requerido en el pliego de cargos.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del BID, cualquier consultor o proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el consultor deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No.1768/OC-PN, su Reglamento Operativo, su Plan de Adquisiciones y las Políticas en cuanto a la Selección y Contratación de Consultores del BID.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Dada en la ciudad de Panamá, a los(12) días del mes de Marzo de dos mil nueve (2009).

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

CARLOS A. GARCIA MOLINO

Viceministro de la Presidencia

DECRETO No. *625*
(de *29* de *agosto* de 2008)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:


ARTICULO 1: Se designa a ADONAI RIOS, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 4 al 6 de septiembre de 2008, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a OLMEDO ESPINO, actual Gerente General del Instituto de Seguro Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 4 al 6 de septiembre de 2008, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* días del mes de *agosto* de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESOLUCION No. 44/08

De 10 de diciembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRANWOOD ENTERPRISES CORP., inscrita a ficha 379848, documento 109555, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Eduardo A. Diaz S., ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Apart Hotel Molón con una inversión declarada de Tres Millones Seiscientos Diecisiete Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 (B/. 3, 617, 340.00)



Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **CRANWOOD ENTERPRISES CORP.**, estará ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. **10450 tomo 326, folio 62, Actualizada al Documento 141277, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá**, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la construcción y operación de un establecimiento que constará de un edificio de cuatro niveles, cuyas habitaciones serán de doble altura, con servicios complementarios como lobby, recepción, administración, salón comedor estilo lounge, bar, cocina que servirá la alimentación de los huéspedes, terraza, jacuzzi y patio interior con fuente decorativa.

Que consta en el expediente nota dirigida a Bolívar Zambrano, Director Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se le hace entrega del EIA categoría I del proyecto Remodelación de Aparthotel Molón. Esta nota tiene el sello de la ANAM y fue recibido el 28 de agosto de 2008.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. 069-A/D.N.P.H. de 17 de mayo de 2007, de la Directora Nacional de Patrimonio Histórico, en la cual se aprueba los planos finales y demás documentos del denominado Aparthotel Molón.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **CRANWOOD ENTERPRISES CORP.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **CRANWOOD ENTERPRISES CORP.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **CRANWOOD ENTERPRISES CORP.**, inscrita a ficha **379848**, documento **109555**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Eduardo A. Díaz S., para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Apart Hotel Molón.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegramente y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la finca No. **10450 tomo 326, folio 62, Actualizada al Documento 141277**, de la Sección de Propiedad del Registro Público.
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.



Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa **CRANWOOD ENTERPRISES CORP.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y tres Balboas con 40/100 (B/. 36,163,40.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente.

QUINTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN BLADES

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2181-RTV Panamá, 31 de octubre de 2008.

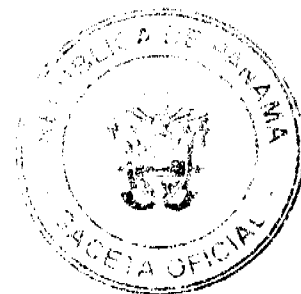
"Por la cual se autoriza a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 780 KHz por un periodo de tres (3) meses."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante el programa de monitoreo y verificación de los parámetros técnicos autorizados para operar las concesiones de radio y televisión, esta Autoridad Reguladora detectó que la frecuencia 780 KHz se encontraba fuera del aire en la provincia de Chiriquí;



6. Que de acuerdo con los registros de la Autoridad Reguladora, por medio de la Resolución No. JD-2151 de 3 de agosto de 2000, fue reconocida, para todos los efectos legales, la autorización que mediante Resueltos No. 503 de 22/09/1992 y No. 504 de 22/09/1992, otorgó el Ministerio de Gobierno y Justicia a **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, para operar la frecuencia la cesión del derecho para operar y explotar comercialmente la frecuencia 780 KHz en la provincia de Chiriquí;
7. Que **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, en informe presentado a requerimiento de esta Autoridad Reguladora, señaló que la citada frecuencia no se encuentra actualmente en operación debido a que su torre de transmisión fue derribada por un vendaval y además fueron víctima de actos vandálicos en los que se sustrajeron piezas importantes tanto del transmisor como del sistema eléctrico. Adicionalmente, la concesionaria aportó documentación con el propósito de acreditar los hechos expuestos, tal como le fue solicitado a través de la Nota DSAN-1486-2008;
8. Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, señala que las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendarios continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;
9. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
10. Que en tal sentido, la Autoridad Reguladora es del concepto que un plazo de tres (3) meses es suficiente para que **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, reanude la transmisión de la frecuencia 780 KHz en la provincia de Chiriquí;
11. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 780 KHz, por un periodo de tres (3) meses.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** que deberá reiniciar sus transmisiones con los parámetros técnicos y legales descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** que vencido el periodo a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en las frecuencia 780 KHz.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.** que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual, durante todo el periodo de interrupción aprobado.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **RADIO CHIRIQUÍ, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-2151 de 3 de agosto de 2000.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

RAFAEL DE GRACIA

Administrador General Encargado



REPUBLICA DE PANAMA**COMISION NACIONAL DE VALORES****RESOLUCION CNV No.70-08 de 12 de marzo de 2008****De 12 de marzo de 2008**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley N° 1 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la Licenciada Auribel Del Rosario Cruz abogada y apodera en representación de **H. TZANETATOS, INC.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos Corporativos por un total de Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.300-01 de 26 de julio de 2001.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las negociaciones de los Bonos Corporativos por un total de Siete Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.300-01 de 26 de julio de 2001.

SEGUNDO: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores del los Bonos Corporativos.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada , a.i.

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No.190-2008

(de 31 de julio de 2008)

El Superintendente de Bancos,



en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que CITIBANK, N. A., es una entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 404, Rollo 238, Imagen 3, Sección de Micropelículas (Mercantil), la cual cuenta con autorización para ejercer el Negocio de Banca en la República de Panamá, bajo Licencia Bancaria General otorgada por la Comisión Bancaria Nacional, mediante Resolución No. 54 de 28 de diciembre de 1971;

Que CITIBANK, N. A., en atención a lo dispuesto por el Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 1998, ha solicitado autorización por parte de esta Superintendencia para el traslado de su casa matriz ubicadas en el Edificio Plaza Panamá, Calle 50, hacia su nueva ubicación en el Edificio Torre de las Américas, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, a partir del 9 de agosto de 2008;

Que CITIBANK, N. A. ha comunicado a esta Superintendencia sobre la debida notificación que se hará a sus clientes con respecto al traslado de su casa matriz;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de CITIBANK, N. A. no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a CITIBANK, N. A. a trasladar su casa matriz ubicada en el Edificio Plaza Panamá, Calle 50 hacia su nueva ubicación en el Edificio Torre de las Américas, Punta Pacífica, Ciudad de Panamá, a partir del 9 de agosto de 2008.

Fundamento de Derecho: Numeral 2 del Artículo 17 y Artículo 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO SESENTA (60)

(de 20 de noviembre de 2008)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y TORRES PARA ANTENAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE BUGABA.

El Consejo Municipal de Bugaba, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Bugaba se están realizando construcciones de torres para antenas de los servicios públicos de telefonía celular.

Que desde la ciudad capital se han dictado disposiciones sin realizar consulta a los gobiernos locales ni a las comunidades, lo que ha provocado una inconformidad generalizada en los diferentes sectores donde se pretende instalar estas antenas.

Que la participación ciudadana o consulta a la población debe ser fundamental en los proyectos a realizar.

Que el Gobierno Nacional mediante los Consejos Consultivos le ha dado la valoración a los ciudadanos de que sean escuchados en sus comunidades.

Que tratándose de proyectos de esta magnitud como los que se promueven, es inaceptable imponerles proyectos a las comunidades.



Que el Municipio, siguiendo instrucciones de la autoridad de servicios públicos ha otorgado permisos de construcción de algunas antenas.

Que el Consejo Municipal tiene el deber de escuchar el clamor de la población.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de los permisos de construcción que no cumplan con la Resolución No. 1056, en lo referente a la información y concientización a la comunidad, lo cual debe ser acreditado con pruebas fehacientes de dichos actos, además la comunidad afectada debe presentar su disconformidad con la instalación de antenas, mediante memorial dirigido a la Alcaldía Municipal de Bugaba, con copia al Consejo Municipal, adjuntando firmas y fotocopias de cédulas de los residentes del área circundante.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la suspensión de cualquier trámite para el otorgamiento de los permisos de construcción, referente a la instalación de las antenas, hasta tanto la ASEP, tenga debidamente reglamentado el proceso aplicable, tal como lo establece la Resolución No. 2161 del 28 de octubre de 2008.

ARTICULO TERCERO: Exhortar a las empresas y a la Autoridad de Los Servicios Públicos a realizar la actividad informativa y de concientización que establece la Resolución No. 2161 del 28 de octubre de 2008, proferida por la ASEP.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a las partes interesadas que dentro de un ambiente de paz y tranquilidad ciudadana puedan llegar a acuerdos.

ARTICULO QUINTO: Informar al Departamento de Ingeniería Municipal sobre este acuerdo y comisionar a los Corregidores con el fin de hacer cumplir el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo es de carácter transitorio.

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal de Bugaba, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2008.

Confeccionado según proyecto presentado por el HC. Alexander Moscoso Z.

HC.NESTOR ALCIDES QUIEL M.

EL PRESIDENTE.

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

SANCIONADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008

LICDO.GUILLERMO JIMÉNEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA.

KEILA MONTERO.

SECRETARIA.

AVISOS

AVISO. Por este medio hago constar que he vendido a la sociedad denominada **GRUPO AMIGOS ARMUELLES, S.A.**, el negocio de mi propiedad denominado "**MI RANCHITO**", registro comercial No. 20,585 del 6 de mayo de 1983, ubicado en El Porvenir, Puerto Armuelles, distrito de Barú. Guillermina Valderrama de Villarreal, 2-71-341. L. 201-316094. Tercera publicación



Panamá, 30 de marzo de 2009. AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que el negocio denominado **MOBILIARIO SELECTO**, con aviso de operación No. 8-407-479-2007-71958 (licencia No. 3019200608), fecha de generación 27 de abril de 2006, ubicado en Panamá, Panamá, 24 de diciembre, Urbanización Vía Panamericana, barriada Nueva Esperanza, calle principal, casa No. 554, propiedad de **YESENIA CHÁVEZ MORENO**, con cédula de identidad personal No. 8-407-479, RUC 8-407-479 DV 29, ha sido traspasado a **JULIO CÉSAR CORNEJO REYES**, con cédula de identidad personal No. 8-727-1874. Atentamente, Yesenia Chávez Moreno. Cédula: 8-407-479. L. 201-316199. Segunda publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-13765. QUE LA SOCIEDAD: **KAZAKHSTAN PIPELINE COMPANY S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 252053, Rollo: 33485, Imagen: 2, desde el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. DISUELTA. Que mediante Escritura 27564 de 24 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se acuerda la disolución de la sociedad denominada KAZAKHSTAN PIPELINE COMPANY S.A. según consta en Documento Redi 1554564, Ficha 252053 de la Sección de Mercantil inscrita desde el día 3 de abril de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el tres de abril de dos mil nueve a las 04:32:28, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/30.00, comprobante No. 09 - 13765. No. Certificado: S. Anónima - 034055, fecha: viernes, 03 de abril de 2009. UMBERTO PEDRESCHI, Certificador. //DELOS//. L- 201-316207. Única publicación.

AVISO No. 01. EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio de la presente, HACE SABER: Que dentro del Proceso de INTERDICCIÓN interpuesto por **LUCIA ELODIA BATISTA ZURITA** contra **ZELIDETH ISAIRA BATISTA ZURITA**; se ha dictado sentencia cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: "SENTENCIA No. 475 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, veintiséis (26) de agosto de dos mil ocho (2008). VISTOS: En consecuencia de lo anterior, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCIÓN** a la señora **ZELIDETH ISAIRA BATISTA ZURITA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-375-788, quien estará incapacitada para ejercer la administración libre de su persona y bienes. Con base en lo anteriormente expuesto, esta jefatura familiar designa como TUTORA LEGAL de la interdicta **ZELIDETH ISAIRA BATISTA ZURITA**, a la señora **LUCÍA ELODIA BATISTA ZURITA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-461-414, quien deberá comparecer a este despacho judicial para que se le discierna sobre el cargo a ella encomendado, manteniendo en su calidad de tutora legal la obligación de ejercer todas y cada una de las responsabilidades que se ponen de presente en los artículos 442 y siguientes del Código de la Familia, así como también presentar cuentas anuales de su gestión. La presente resolución judicial iniciará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil, para lo cual se **ORDENA** remitir copia autenticada. Se **ORDENA** la publicación de un extracto de esta sentencia en la Gaceta Oficial por una sola vez, tal como lo preceptúa el artículo 300 del Código Civil. Se **ORDENA** oficiar al Registro Público y al Municipio del Distrito de La Chorrera, para los fines legales correspondientes. Consúltese la presente resolución judicial con el tribunal Superior de Familia. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 389 y siguientes del Código de la Familia, artículo 300 del Código Civil y artículos 781, 784, 834, 835, 836, 917, 1225, 1307, 1310 y concordantes del Código de Procedimiento Civil. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (fdo) EL JUEZ SUPLENTE Y LA SECRETARIA AD-HOC.". Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia autenticada del mismo se entrega a la parte interesada para su legal publicación. La Chorrera, 06 de febrero de 2009. LIC. CESAR A. AMAT G. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LIC. ELBA J. FLORES S. SECRETARIA INTERINA. L. 201-315319. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 127-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MINELVA DELGADO TAPIA (N.L.)**, **MINERVA CORINA DELGADO (N.U.)**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de



identidad personal No. 4-69-577, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0237, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1,014.18 mts., ubicada en la localidad de Manchuila, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-06-22339, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Miguel Antonio Sánchez. Sur: Vereda. Este: Vereda. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-314298.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 171-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LILIA ESTHER RODRÍGUEZ SAMUDIO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-721-615, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1257, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7,509.90 mts., ubicada en la localidad de El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 407-06-21153, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Otilio Miranda. Sur: Manuel Bonilla Moreno. Este: Servidumbre hacia Potrerillos. Oeste: Vielka Anais Pittí M. y Omaira Pittí. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316032.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 122-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ISIS HERRERA MENDOZA**, vecino (a) de Cabecera, del distrito de Arraján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-399-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-317-08 del 02 de julio de 2008, según plano aprobado No. 804-04-19920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1276.07 M2, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cemento Panamá S.A. Sur: Calle de 15.00 mts. hacia la C.I.A. y hacia Cabuya. Este: Icela Torres. Oeste: Elida Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315033.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,471-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, portador de la cédula No. 9-108-1986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-493, plano aprobado 7460090510036, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 11 Has + 8,865 M2, ubicadas en El Higo, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada La Palma, Pablo Jiménez Santos. Sur: Quebrada La Palma, Yohany González Santos, Carretera Interamericana de 100 metros. Este: Pablo Jiménez Santos, Domingo Mendoza González, quebrada El Chumical, Carretera Interamericana 100 metros. Oeste: Eulalio Jiménez



Alvarez, quebrada La Palma. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de noviembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8039532.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,472-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, portador de la cédula No. 9-108-1986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-488, plano aprobado 7460090530008, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has + 496 M2, ubicadas en La Hoja de Tefir, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino del Juan a La Lajilla de 12 metros de ancho, camino del Higuerón a Alto Boró 9 metros. Sur: Camino del Higuerón a Alto Boró 9 metros, Venancio González. Este: Camino del Higuerón a Alto Boró 9 metros. Oeste: Camino del Juan a La Lajilla 12 metros, Venancio González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de noviembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8039528.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,473-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, portador de la cédula No. 9-108-1986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-489, plano aprobado 7460090510047, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6,995 M2, ubicadas en La Palma, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcos Moreno González, Lorenzo Valdés González. Sur: Cristina Boniche González, camino de tierra del Juan a La Lajilla 12 metros de ancho. Este: Camino del Higuerón a Alto Boró 9 metros, camino del Juan a La Lajilla 12 metros de ancho. Oeste: Cristina Boniche González, Lorenzo Valdés González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de noviembre de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8039536.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,474-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, portador de la cédula No. 9-108-1986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-490, plano aprobado 7455090510014, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 91 Has + 5,657 M2, ubicadas en El Cobre, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera Interamericana 100 metros de ancho. Sur: Río Cobre 7 metros, quebrada La Pajita. Este: Bernardo Valdés Zambrano, quebrada Limón, camino de servicio en El Limón 3 metros, quebrada Morrocal, Carretera Interamericana 100 metros, Adolfo García Valdés. Oeste: Carretera Interamericana de 10 metros, río Cobre 7 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá



una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de noviembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8039541.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,475-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino (a) de El Higo, corregimiento San Bartolo, distrito de La Mesa, portador de la cédula No. 9-108-1986, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-494, plano aprobado 7465090540019, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 54 Has + 41 M2, ubicadas en Las Animas, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino del Higo a La Concepción 10 metros, Faustino Alvarez Camarena. Sur: Mateo Sánchez Martínez, quebrada El Caimito, Asentamiento El Carmen, Félix Barria Valdez. Este: Pío González Santos, Faustino Alvarez Camarena, Félix Barria Valdés. Oeste: Asentamiento El Carmen, camino de El Higo a La Concepción 10 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de La Mesa y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de noviembre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8039545.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 099-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ENEIDA TORIBIO DE RONER**, vecino (a) de Vacamonte, corregimiento Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-57-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-414, plano aprobado No. 909-03-13739, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3300.83 M2, ubicadas en Los Bajos, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gabriel Aizprúa, quebrada sin nombre. Sur: Joaquín Aizprúa, camino de 12.00 mts. de ancho hacia El Alto y a calle. Este: Heliodoro Abrego, camino de 12.00 mts. de ancho hacia El Alto y a calle. Oeste: Gabriel Aizprúa, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 31 de marzo de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9021565.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 100-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **WALE BAY DEVELOPMENT, S.A. - JONH JOSEPH MAC DONALD (R.L.)**, vecino (a) de El Uvito, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de pasaporte No. 711546498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-206, plano aprobado No. 905-01-13800, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 67 Has + 3721.16 M2, ubicadas en Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: María Batista, Gamaliel Camarena. Sur: Río Seco, Alcibiades Díaz Jordán. Este: Marcos Solís, Juan Cedeño. Oeste: Augusto González, servidumbre libre de 12.80 mts. de ancho a carretera Soná-Pixvae. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 30 de marzo de 2009. (fdo.) Mgr. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9221568.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 053-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE LEONICIO QUIROZ URRIOLA Y OTROS**, vecino (a) de Los Hoyos, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-146-881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-660, según plano aprobado No. 909-01-13586, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7606.41 M2, ubicadas en la localidad de Los Hoyos, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marcos Aurelio Quiroz, Antonio Quiroz. Sur: Pedro Miguel González. Este: Ideas, Simeón Urriola, cementerio. Oeste: Cooperativa Esperanza de los Campesinos, servidumbre 2.50 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magíster. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9009407-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 054-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **BERNARDO SOTO GONZALEZ**, vecino (a) de Urbanización Verdum, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-58-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-226, según plano aprobado No. 902-04-13756, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 5807.33 M2, ubicadas en Viento Arriba, corregimiento de El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rafaela Gómez de Soto. Sur: Virgilio Cisneros Rodríguez. Este: Camino de 12.00 mts. de ancho a Viento Arriba a Corral Viejo. Oeste: Dionisio Sandoval Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magíster. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9009466-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 055-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR CRUZ GUEVARA**, vecino (a) de El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-721-2429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-685, plano aprobado No. 909-03-13588, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3220.61 M2, ubicadas en El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de Material Selecto de 12.00 metros de ancho a La Culaca a la intersección de la carretera a Gatú. Sur: Carretera de Material Selecto de 12.00 metros hacia El Alto a El Carmen. Este: Teófilo Guevara. Oeste: Jacinta Cruz Santana y servidumbre de 5 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, 12 de febrero de 2009. (fdo.) Magíster. ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9009798-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 056-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **NESTOR CRUZ GUEVARA**, vecino (a) de El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-721-2429, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-686, plano aprobado No. 909-03-13593, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6705.21 M2, ubicadas en El Alto, corregimiento de El Alto, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Hernán E. Hernández, Aurelio Aizprúa. Sur: Camino de 12.00 metros a La Culaca al Caserío de El Alto. Este: Camino de 12.00 metros a La Culaca al Caserío de El Alto. Oeste: Flor María Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 12 de febrero de 2009. (fdo.) Magister. ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO ATENCIO. Secretaria Ad-Hoc. L.9009801-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 061-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **EVELYN JHOAN GALAGARZA LOPEZ**, vecino (a) de Bda. San Isidro, corregimiento de Cabecera, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-713-2068, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-504, según plano aprobado No. 905-04-13738, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4518.12 M2, ubicadas en La Arena, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Fulvio Marrero. Sur: Carretera de 25.00 mts. de ancho a La Arena a Soná. Este: Jesús María Vega, Hipólito Rivera, quebrada sin nombre. Oeste: Osvaldo Benavides, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magister. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9009802-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 063-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **ARISTIDES VELASQUEZ ESCUDERO**, vecino (a) de Río Sierra, corregimiento de Cacao, distrito de Mariato, portador de la cédula de identidad personal No. 7-33-21, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-3084 del 19 de noviembre de 1996, según plano aprobado No. 912-03-13642, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 76 Has + 2098.08 M2, que forma parte de la finca No. 135, Rollo 14218, Documento 12, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Sierra, corregimiento de Cacao, distrito de Mariato, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Diomedes Velásquez Vargas. Sur: Aristides Velásquez Escudero. Este: Río Sierra, camino de 12.00 mts. de ancho a otras fincas a la playa. Oeste: Donatilo Velásquez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Mariato y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magister. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9010621-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 065-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO: HACE SABER: Que el señor (a) **ALFONSO GONZALEZ SANJUR**, vecino (a) de Espala



Arriba, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal No. 9-106-1153, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-3700, según plano aprobado No. 94-11-4045, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has + 1142.27 M2, ubicadas en la localidad de Escala Arriba, corregimiento Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Abraham Camaño, camino de tierra a Zapotillo. Sur: Río Espala, Pablo Soto. Este: Rafael Ortiz, Pablo Soto. Oeste: Río Espala, camino a Zapotillo de 5.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) Magister. ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria Ad-Hoc. L.9010663-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-057-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN HONORIO LOPEZ ARAUZ**, vecino (a) de Concepción, corregimiento de Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-111-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-239-06, según plano aprobado No. 102-02-2096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 8493.73, ubicada en Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Gilberto Echeverría, camino. Sur: Camino, Digna de Montenegro, Movistar. Este: Camino. Oeste: Luis O. Palacios, Comunicación y Sistemas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintiún (21) días del mes de julio de 2008. (fdo) AGR. EMMA MORALES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-296845-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-062-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL GARRIDO LOBO, Céd. No. E-1-1184** y **JUAN CARLOS GARRIDO WEST, Céd. 1-713-1780**, vecinos de Loma de Piedra, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-688-05, según plano aprobado No. 102-06-2137, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 3915.91, ubicada en Junquito, corregimiento de El Empalme, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermo Tito Serrano, María Jiménez Abrego. Sur: Luperto Castillo. Este: Manuel Garrido Lobo, Dabiel Guerra, Alexis Garrido, camino. Oeste: Guillermo Tito Serrano, Luperto Castillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de El Empalme y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2008. (fdo) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315708-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-072-08. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **IRASEMA LISETTE GONZALEZ AGUERO**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal No. 1-50-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-403-06, según plano aprobado No. 102-01-2237, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0146.67 M2, que forma parte de la finca No. 3441, Rollo 22839, Asiento No. 1, Documento No. 1, Código No. 1101, propiedad del Ministerio de



Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Finca 6, corregimiento Cabecera, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda. Sur: Mitzila Jordán. Este: Calle. Oeste: Vereda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veinte (20) días del mes de octubre de 2008. (fdo) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306345-R.

